LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1911

ARMAS .—Se declara libre la internación de las de fuego y municiones.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo 1º—Se declaran innecesarias las solicitudes de permiso de internación para las armas de fuego y municiones, que no sean las de la clase del servicio del Ejército Nacional.

Artículo 2º—Dichas internaciones deben efectuarse sujetándose simplemente al trámite común de las importaciones comerciales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de septiembre de 1911.

MACARIO PINILLA. BENIGNO GUZMAN.

Moisés Ascarrunz. Alejandro Trigo. Senador Secretario, D. S.

Víctot Foresf.

D. S

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla corno ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, á los seis días del mes de octubre de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Julio La Faye.

Carlos Torrico.